



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 763 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 SET. 2021

VISTO, el Oficio N° 0744-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-024127-2021), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **GRACIELA CORNEJO DE CAMPOS** contra el Oficio N° 238-2021-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de mayo del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el reintegro del monto otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 3571-2012 de fecha 06 de diciembre del 2012 por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%.

CONSIDERANDOS. -

Que, con expediente N° 001552-2021 doña **GRACIELA CORNEJO DE CAMPOS** (docente cesante) formula su escrito solicitando a la Dirección Regional de Educación de Ica, el reintegro del monto otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 3571-2012 de fecha 06 de diciembre del 2012, donde se le reconoce el pago por Sentencia Judicial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total integra, alegando la administrada que aún falta en pagarle una deuda que asume a VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS con 19/100 SOLES (S/. 25,736.19) más intereses legales;

Que, mediante Oficio N° 238-2021-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de mayo del 2021, la Dirección Regional de Educación de Ica procedió a devolver el expediente administrativo presentado por la administrada referente a su solicitud (Expediente N° 1552-2021); precisando que su pretensión ya ha sido atendida, ya que en su oportunidad se ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 3571-2012 de fecha 06 de diciembre del 2012, siendo este un acto firme y consentida por no haber sido impugnado dentro del plazo establecido;

Que, con Expediente N° 0015841-2021, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 238-2021-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de mayo del 2021 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando la impugnada que debe resolver fundada la solicitud sobre el pago de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS con 19/100 soles (S/. 25,736.19), por el concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente del 30% en base a la remuneración integra o total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 00744-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de junio del 2021, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Memorando N° 421-2021-GORE-ICA-GRDS (H.R. N° 024127-2021), la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el recurso impugnativo, solicita a la Dirección Regional de Educación Ica, opinión Técnica, sobre el pago de S/. 25,736.19 por concepto de la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más los intereses legales, reconocida mediante Resolución Directoral Regional N° 3571-2012 de fecha 06 de diciembre del 2012 ordenado por sentencia judicial; asimismo, copia de la Resolución Directoral Regional N° 3571-2012 y documentos de los pagos realizados a la recurrente; requerimiento que es atendido con Oficio N° 684-2021-DREI-DIPER/D de fecha 13 de setiembre del 2021;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 159° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **GRACIELA CORNEJO DE CAMPOS**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo se verifica la notificación del Oficio materia de impugnación verificándose que ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 10 de mayo del 2021**, en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a las disposiciones arriba anotadas, la forma prevista por ley para ejercer la facultad de contradicción es a través de la oportuna interposición de los recursos administrativos a los cuales se refiere el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444;



Que, si bien es cierto el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 238-2021-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de mayo del 2021, ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, también es cierto que lo que pretende la administrada es que se le cancele el pago de S/. 25,736.19 más intereses legales monto que fue otorgado en la Resolución Directoral Regional N° 3571-2012 de fecha 06 de diciembre del 2012, por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, lo que en buena cuenta implicaría modificar dicho acto administrativo, pese a que el mismo tiene calidad de acto firme por no haber impugnado en tiempo y forma, conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que, **“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la pretensión de estos, se advierte que a doña **GRACIELA CORNEJO DE CAMPOS**, se le ha venido pagando en partes hasta completar la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOCE con 48/100 soles (S/. 51,012.48) en cheques y depósitos realizados a su Cuenta N° 4411-900024 del Banco de la Nación, cancelándose totalmente lo reconocido por Resolución Directoral Regional N° 3571-2012 de fecha 06 de diciembre del 2012, como se indica a continuación: i) junio 2017 S/. 9,934.73 Cheque N° 88118940; ii) diciembre 2017 (p.a) S/. 5,934.73 Cheque N° 3859575; iii) marzo 2018 S/. 5,934.73 Cheque N° 3861474; iv) abril 2018 S/. 3,934.00 Cheque N° 3862838; v) junio 2018 (p.a) 10,000.00 a la Cuenta N° 4411900024; vi) junio 2019 (p.a) S/. 10,000.00 a la Cuenta N° 4411900024; vii) diciembre 2019 S/. 2,888.28 a la Cuenta N° 4411900024; viii) diciembre 2019 (p.a) S/. 2,386.01 a la Cuenta N° 4411900024; siendo un total de S/. 51,012.48 soles; por lo que las pretensiones descrita por la administrada deviene en Infundado;



Resolución Gerencial Regional N° 763 -2021-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 705-2021-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GRACIELA CORNEJO DE CAMPOS** contra el Oficio N° 238-2021-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de mayo del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL